



Born to life. Born right

*Nacer a la vida.
Nacer al Derecho*

ROSA PEÑASCO

Profesora Titular (UNED) y escritora (www.rosapeñasco.com)
rosap@der.uned.es

Departamento de Servicios Sociales y
Fundamentos Histórico-Jurídicos
Facultad de Derecho, UNED

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.007>
Bajo Palabra. II Época. N° 37. Pgs: 255-280



Recibido: 20/05/2023

Aprobado: 15/09/2024

Resumen

Nacer, no es solo un hecho natural que viene repitiéndose millones de veces en cada rincón del planeta y desde que el mundo es mundo. Nacer o *venir al mundo*, también es un acontecimiento que, aun siendo natural por su innegable carácter biológico, en realidad posee un marcado carácter multidisciplinar porque guarda relación, directa o indirectamente, con casi todas las ramas del saber. Sin embargo, nacer también es el punto de partida del interesante entramado filosófico que muestra la denominada “Filosofía del nacimiento”, así como de un engranaje jurídico que, a partir de un hecho tan natural como es el parto, desplegará sus efectos para diferenciar por siempre como sujetos de Derecho independientes, tanto a la madre que da a luz como al bebé que nace de ella. Sin duda, el tratamiento filosófico y jurídico del nacimiento, es la esencia de este trabajo...

Palabras clave: nacer, nacimiento, Filosofía del nacimiento, Humanismo, violencia obstétrica, parto, personalidad jurídica, sujeto de derecho, nasciturus.

Abstract

Being born, is not only a natural event that is repeated millions of times a year, in every corner of the planet and since the world has been a world. Being born or coming into the world is also an event that, although appearing purely biological, actually has a marked multidisciplinary character because it affects, directly or indirectly, almost all branches of knowledge. However, being born is also the starting point of the interesting philosophical framework that shows the so-called “Philosophy of birth” and, fundamentally, the origin of a legal mechanism that, from another fact as natural as childbirth, It will unfold its effects to forever mark both the existence of the mother who gives birth and that of the baby who is born. Without a doubt, the birth in Philosophy and Law must be known as the essence of this work...

Keywords: being, birth, Philosophy of birth, Humanism, obstetric violence, childbirth, legal personality, subject of right, nasciturus.

I. Introducción

“Los *na’vi* dicen que cada persona nace dos veces:
La primera cuando llega al mundo y la segunda
cuando gana un lugar en el clan”

SAM WORTHINGTON

Es frecuente no reparar en la profunda enjundia de determinados acontecimientos que, por tratarse de hechos habituales, naturales y cotidianos, pasan desapercibidos. Además y cuando los asiduos hechos tienen una base biológica que guarda relación directa con algún proceso de índole natural, es muy improbable que nos detengamos a reflexionar y reparar en que, precisamente la naturaleza y sus consecuencias lógicamente naturales, también pueda tener efectos jurídicos.

Pero nos equivocamos obviando esta realidad. De hecho, son muchas las ocasiones en las que el Derecho, no solo extiende sus redes ante hechos biológicos y tan naturales como, por ejemplo, nacer, crecer, reproducirnos o morir, sino que toma dichos hitos naturales y biológicos como punto de partida, para después crear y rodear con sus normas a quienes los protagonizan. Para comprender esta afirmación, basta con reparar en que, simplemente por crecer, se abre un abanico de consecuencias jurídicas, tales como la emancipación o la determinación de la mayoría de edad y todo lo que conlleva. O cómo el también natural hecho de tener descendencia, dará lugar a la instauración de la filiación y la determinación de las obligaciones de los padres respecto de los hijos. Mucho más llamativo resulta el ejemplo biológico y jurídico que supone el natural final de la vida, ya que la muerte de una persona desencadena, entre otros efectos, determinados intrínsecos registrales y de últimas voluntades, así como la disolución del régimen económico matrimonial y del matrimonio/pareja de hecho, extinción de contratos o ciertas obligaciones de índole personalísimo y, fundamentalmente, herencias, legados, testamento o sucesión *ab intestato* y otras conocidas instituciones jurídicas, típicas del Derecho de sucesiones.

Sin embargo y dentro del cajón de sastre de estos habituales acontecimientos que por su doble condición bien podríamos denominar biológico-jurídicos, es pro-

bable que nos resulte mucho más difícil imaginar que un recién nacido, con su innegable inocencia y pureza, pueda verse condicionado por un sinnúmero de normas, simplemente por haber tenido la osadía de venir al mundo. Pero así es, por mucho que, embelesados ante el tierno espectáculo que muestra el paritorio de cualquier hospital, seamos incapaces de reparar en que a los inocentes bebés que descansan en sus cunas o incubadoras colocadas en hilera, solo por haber nacido les afectan infinidad de leyes que van a condicionar sus vidas para siempre. Y aunque son muchos y muy variados los conocimientos científicos que afectan directa e indirectamente al nacimiento, sin duda es el Derecho, en su vertiente más abstracta, el encargado de cubrir a quien acaba de nacer, de normas tan grandilocuentes como las relativas a la “Protección de la infancia” y los “Derechos fundamentales del niño”, junto a otras tan genéricas pero esenciales para su desenvolvimiento en sociedad, como son la adjudicación de un DNI y un número de Seguridad Social. Sin embargo, será el Derecho civil el que tenga la osadía de inmiscuirse sin rubor entre pañales, lactancia, biberones, cordón umbilical y reposo del posparto, apareciendo en semejante escena, con la premeditada intención de determinar aspectos tan esenciales para la vida del bebé como el reconocimiento de su condición de persona, con una identidad única a través de un nombre, apellidos y orden de los mismos.

Aspectos todos ellos que además deberán inscribirse en el registro correspondiente para que, frente a terceros, quien acaba de llegar al mundo pueda ser considerado un ser único, irrepetible y distinto del resto de los miles de millones de personas que pueblan el planeta. Pero además y junto a su parentesco y sexo, el Derecho civil también se encargará de determinar y regular la inscripción de la filiación del recién nacido o, en otras palabras, la maternidad, paternidad y la patria potestad con todas las obligaciones que supone dicha institución ancestral. Y todo ello, sin olvidar otros aspectos como la nacionalidad por *ius sanguinis* o nexo de filiación o bien por *ius soli* o lugar en el que ha nacido, además de la vecindad civil, el domicilio, la obligación y derecho a percibir alimentos y cuidados, la edad que precisamente empezará a contabilizarse tras ser inscrito después de venir al mundo cumpliendo los requisitos que pronto se analizarán, más las posibles obligaciones y hasta las herencias que pueden recaer sobre quien tan solo acaba de inhalar su primer soplo de vida. Por tanto, visto lo visto—y que me perdone el lector—, resulta inevitable pensar que ante semejante peso de la ley solo por haber tenido la osadía de llegar al mundo, el bebé, de haber tenido opción, o habría gritado *si lo sé no nazco* o no habría salido jamás de su *vida placentera...*

Por estas razones y no sin ambición, en “Nacer a la vida. Nacer al Derecho”¹ se pone de manifiesto el carácter multidisciplinar y transversal del nacimiento, destacando de entre todos los conocimientos científicos a los que afecta, tanto el entramado filosófico que surge con la denominada “Filosofía del nacimiento, como las consecuencias jurídicas que despliega el Derecho ante un acontecimiento tan habitual y natural como es venir al mundo².

II. El poder de las palabras

“Las palabras, Mandy, están llenas de sufrimiento:
Hay sufrimiento cuando nace un niño y cuando nace una estrella.”
(VELVET GOLDIME, PELÍCULA)

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (DRAL), el verbo “Nacer” significa “Salir del vientre materno, del huevo o la semilla”. A su vez, los sinónimos más comunes del vocablo en cuestión, son *brotar, salir, germinar o despuntar*, en parte porque el verbo nacer también se asocia a la acción de “aparecer o salir del interior”, con sinónimos como *salir, asomar, apuntar o surgir*³. Además, incluso aplicando la palabra nacer a las cosas y no a los seres vivos, su significado vuelve a asociarse a algo nuevo, precisamente porque acaba de brotar, aparecer, emanar o, en una expresión más lírica, *empezar a ser*. Sea como sea, a lo largo de milenios y desde el origen de la Humanidad, no se han producido cambios en la esencia, naturaleza y consecuencias del hecho de nacer. Y el dato, pese a su carácter intemporal, no resulta nimio, ya que nacer siempre supone que algo (en cosas y creaciones) o alguien (en seres vivos), resulte un objeto o un sujeto nuevo porque asoma por

¹ El presente artículo es solo el inicio de una amplia investigación que se encuentra actualmente en curso, sobre violencia obstétrica, estadísticas mundiales en torno al nacimiento y análisis de su carácter multidisciplinar, intemporal y transversal.

² Visto lo visto, no es de extrañar que el Derecho civil también sea conocido como *derecho de la persona*. En primer lugar porque con sus normas determina quién lo es y quién no. Pero también porque, como una sombra pegajosa, desde que haya reconocido a quien acaba de nacer como tal, ya nunca más se separará de ella: desde su nacimiento y hasta la extinción de su personalidad jurídica con la muerte e incluso antes de nacer protegiendo al *nasciturus* o *quien está por nacer* y hasta después de morir, a través de herencias, sucesión testada e intestada y otros intrínquilos del Derecho de sucesiones...

³ Existen expresiones maravillosas como, por ejemplo, *el fruto de mis entrañas*, que describen al hijo que nace del cuerpo de una mujer. Se observan en poesías, todo tipo de arte y coplas como “Con los bracitos en cruz”: “Yo te he llevado en mis entrañas, te di sangre de mis venas, dime tú a mí rey de España, si no es grande mi condena...”. Claro que la expresión *el fruto de mis entrañas*, en frías palabras jurídicas también hace alusión a cómo de una “cosa madre” o principal surge otra que las normas califican de “fruto”, incidiendo en que con el surgimiento de la nueva realidad que antes y durante su formación fue accesoria de aquella, el fruto se convierte en una entidad independiente y distinta de dicha “cosa principal”.

primera vez⁴, aunque, semejante novedad, con sinónimos como *originarse*, *empezar*, *provenir* o comenzar, posea dicha característica porque, también según el DRAL, *es una parte que empieza de otra o como saliendo de ella...*

Es fácil deducir que *empezar a ser*, jamás ocurriría unilateralmente o *por generación espontánea*, ya que para nacer es necesario partir de otra entidad, salir de un interior o comenzar de o a través de alguien. Semejante afirmación, no por obvia resulta poco importante. De hecho, resulta manifiesta la reciprocidad que afecta al acontecimiento que supone parir/nacer, al observar cómo también el verbo “parir” aplicado a las cosas, significa *crear* o *producir otra*. En cambio, aplicado a seres vivos (hembra vivípara), junto al sinónimo “alumbrar” asociado a la hermosa expresión “dar a luz”, significa *expulsar naturalmente el hijo o los hijos que tiene en su vientre*.

En consecuencia, *venir al mundo* o nacer, es un hecho que se corresponde con la acción de parir, alumbrar o *dar a luz*, generando así una bellísima y necesaria relación de reciprocidad, entre el bebé que nace y la madre que pare⁵. Y ello es así porque, aunque nos encontremos cada vez más cerca de los avances tecnológicos y genéticos que en su día describió el escritor y filósofo británico Aldous Huxley⁶ en su distópica novela “Un mundo feliz”, hoy por hoy sigue siendo necesario que una madre dé a luz para que nazca un bebé de ella. El dato hace que el exacto momento del parto/cesárea también sea de interés tanto para el mundo de la Filosofía como para el del Derecho, ya que se trata de un proceso clave, sin duda de marcado carácter *in itinere* porque no puede detenerse ni retroceder a momentos anteriores, ya que, inevitablemente, se dirige con obcecación a la definitiva separación de quienes habiendo permanecido unidos durante meses, ya serán considerados para siempre, personas independientes y distintos sujetos de Derecho.

⁴ Cosa diferente es la hermosa expresión *volver a nacer*, referida a personas que si bien no son nuevas en el mundo porque no acaban de nacer literalmente hablando, sí han experimentado, normalmente tras la superación de una crisis, el crecimiento interior que supone un *renacimiento* personal, con la oportuna resiliencia e impulso de una nueva vida. Como ejemplo, baste resaltar cómo solo tras superar un sinnúmero de penurias, nació el héroe para los griegos con la loable epopeya...

⁵ Aunque por su innegable carácter natural y ancestral, en este trabajo se haga referencia constantemente al parto, entre otras razones porque el parto en sí mismo ya es objeto de infinidad de estudios filosóficos, médicos, éticos y jurídicos, resulta fundamental hacer hincapié en que la relación de reciprocidad madre-hijo, la multidisciplinariedad del nacimiento o el despliegue de normas que genera el simple hecho de nacer, como es lógico también son de aplicación a los nacimientos que tienen lugar por cesárea, pese a que, al respecto, siempre deba tenerse en cuenta el no desdeñable matiz de que, al tratarse de una operación quirúrgica, la cesárea en sí misma también genera otro tipo de interesantes consecuencias de índole médico y ético que por problemas de extensión no ha lugar a analizar profundamente en estas líneas

⁶ Huxley, Aldous, *Un mundo feliz*. Editores mexicanos unidos. México 2002.

Y la reciprocidad parir/nacer es de tal magnitud que si bien parir es dolorosísimo⁷, nacer no se queda atrás, ya que estudios recientes han demostrado que venir al mundo⁸, también es un hecho traumático y doloroso. De hecho y como referencia, el mundo de las artes también ha tratado el parto/nacimiento en prácticamente cualquiera de sus variantes, para poner asimismo de manifiesto con hermoso lirismo, la reciprocidad madre/hijo y hasta el dolor del parto/nacimiento: “Lloramos al nacer, por tener que entrar en este mundo de locos” (William Shakespeare). Hasta tal punto es importante el *dolor de nacer* que se ha afirmado que *nunca un ser humano volverá a ser tan feliz* como lo fue durante meses flotando en el líquido amniótico del vientre de su madre⁹, entre otras cosas porque han sido descubiertas las neuronas que establecen el vínculo madre-hijo, comprendiendo así una de las bases más importante de nuestra conducta social y emocional¹⁰. De hecho, no deja de resultar significativo que, con el parto, la madre no solo expulsa al bebé que estuvo viviendo dentro de ella durante meses: también expulsa la placenta que lo protegía. Y el dato es interesante porque, siquiera metafóricamente hablando, con la expulsión de la placenta también termina la *existencia placentera* del bebé. Placenta y vida placentera, desaparecidas con el doloroso hecho de nacer a golpe de envites imparables, inevitables y violentos que se corresponden con las también violentas, imparables e inevitables contracciones, del no menos hecho doloroso de parir...

⁷ Aunque sea metafóricamente hablando, la conocida expresión “poner a parir”, no solo alude a una difamación manifiesta, sino a que dicha difamación debe ser tan hiriente y dañina que el dolor que produce se asocia al doloroso momento del parto.

⁸ Palabras y giros lingüísticos como *alumbrar* y *dar a luz*, sin duda rezuman lirismo, espiritualidad y hasta cierto aire esotérico. Porque siguiendo con estas reflexiones —y que vuelva a perdonarme el lector—, tal vez no sea tan descabellado preguntarse si la expresión *dar a luz*, simplemente pretende resaltar la evidencia de que con el parto y la consecuencia recíproca que supone el nacimiento, el bebé ha dejado atrás la lógica oscuridad del vientre materno para tener el primer contacto con la luz y el aire al salir de él. De hecho y visto así, tampoco es difícil reparar en el básico dato biológico de que siempre es necesario el calor para que las células vivan y crezcan, ya que, de lo contrario, se convertirían en materia orgánica inerte. En este sentido y puesto que el micro y el macrocosmos obedece a los mismos principios, quizás no resulte demasiado extraño recurrir a un ejemplo geológico para observar que en el interior o útero de la tierra (núcleo y manto) solo existe magnetismo. A su vez, aquel magnetismo típico del *claustrero terreno*, se convierte en energía electromagnética solo en la superficie y cuando ya existe contacto con el aire. Por tanto y siquiera por analogía entre universos micro y macro, el giro lingüístico *dar a luz*, también puede explicarse reparando en que, tras la vida placentera que en condiciones normales supone el periodo de gestación para el bebé, tras ser expulsado del claustro materno a través del parto, por fin tiene contacto con el aire y, desde la anterior oscuridad, se enciende la chispa vital, la energía y el calor necesario para vivir independiente, tras respirar por primera vez, con el también primer contacto con la luz y el aire.

⁹ Punset, Eduardo, *El viaje a la felicidad*, Ediciones Destino, Madrid 2011, págs. 76 y ss.

¹⁰ Scaliter, Juan, *Descubiertas las neuronas que establecen el vínculo madre-hijo*, TecnoXplora, 26 de julio de 2024: “Según los hallazgos, la presencia de una madre influye significativamente en el comportamiento del bebé al reducir los niveles de hormonas de estrés y angustia”.

III. El parto: antes y después de la persona

“La encontré desnuda y aullando de dolor entre una pandilla de comadres que se habían repartido su cuerpo para ayudarla a parir a gritos. Una le enjugaba el sudor de la cara y otras le sujetaban a la fuerza los brazos y las piernas para apresurar el parto”.

GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ

Sin duda, no deja de resultar cuanto menos sorprendente que un extenso y denso entramado jurídico recaiga sobre quien, pocos segundos antes, habrá vivido el inevitable y ya científicamente constatado trauma que supone venir al mundo. De hecho hoy día, ya apenas se cuestiona que nacer debe ser muy doloroso, aunque para comprender el fondo del trauma que supone venir al mundo, quizás sea interesante volver a recurrir al universo lingüístico y reparar en que, tal y como puso de manifiesto en su día el científico Otto Rank, precursor de la teoría de que *el solo hecho de nacer implica el primer trauma que vive el ser humano*¹¹, la palabra “angustia” proviene de la raíz “angosto” y “la primera dificultad que enfrenta el ser humano al nacer es precisamente la de atravesar el canal del parto, cuya principal característica es precisamente su angostura”.

Dejando al margen la relación que pusieron de manifiesto algunos psicoanalistas del pasado siglo, al asociar el trauma del nacimiento¹² con posibles neurosis u otros traumas que se vivirán en la edad adulta, sí es de interés en estas líneas saber que, jurídicamente hablando, al bebé no le bastará con atravesar la angostura del canal del parto: también deberá vivir el hiriente y siempre simbólico acto que supone el corte del cordón umbilical. Entre otras razones porque, precisamente a raíz de la necesaria y emblemática incisión y hasta el final de su existencia, el Derecho civil¹³

¹¹ Rank, Otto, *The trauma of birth*, Amazon 2010 (reimpresión publicación original de 1929), pág. 37-52.

¹² El trauma del nacimiento también es objeto de estudio por la Medicina en los terrenos anatómicos y fisiológicos.

¹³ Es de tal calibre la simbiosis existente entre esta rama del Derecho y todas las etapas de la vida de cualquier sujeto que, como ya se indicó, al Derecho civil se le conoce como *Derecho de la persona*. Y todas las ramas del Derecho despliegan sus normas para regular las relaciones jurídicas de personas, pero solo el Derecho civil establece las previas reglas del *juego de la vida*, al determinar quién será persona y quién no. Del mismo modo, no dudará en acompañar y dejarse notar a través de sus normas en todos los momentos claves de su vida. Pensemos y solo a título de ejemplo, cómo el Derecho civil regula el nacimiento y todas las consecuencias que se derivan de él, tales como nombre, nacionalidad, filiación, sexo y etc. O también el Estado Civil y los efectos jurídicos de la pubertad, con la posible emancipación y las normas reguladoras de la inminente mayoría de edad. Sin olvidar que también regula momentos casi íntimos de la persona relacionados con sus sentimientos, al tratar, a su manera, el enamoramiento, la pareja, los sponsales y la ruptura de los mismos o el matrimonio con sus requisitos, consecuencias y efectos. Por no hablar de su presencia también en casos de desamor, determinando las causas de separación, nulidad y divorcio, así como, en otro orden de cosas y casos, las consecuencias jurídicas de ciertas relaciones familiares, determinadas por las reglas del parentesco para, desde la nueva institución, establecer aspectos tan esenciales como la obligación de alimentos entre parientes, cargas familiares y hasta cuidado a personas dependientes. Pero con amor o desamor, el Derecho civil tampoco olvida a los “frutos” como los hijos,

determinará su personalidad jurídica, permitiéndole así diferenciarse por siempre de la madre que lo gestó durante meses. En otro orden de cosas, hay que afirmar que no existe un tratamiento jurídico propiamente dicho, del momento biológico que supone el parto. Sin embargo y por tratarse de un acontecimiento que no admite retroceso cuando comienza a aparecer con la rotura de aguas y las primeras contracciones, es innegable que el parto, además de resultar imparable e ineludiblemente conducente al nacimiento de un ser humano, tiene cierto carácter *in itinere*, pues marca un antes y un después en diferentes momentos o estadios de la vida que sí son de interés para el Derecho.

Y ello es así porque las normas, o bien cubren momentos anteriores al nacimiento como la gestación con la protección jurídica al *nasciturus* o —según el Derecho— *concebido y no nacido*, o bien regulan la nueva realidad que ya supone el recién nacido, configurándole la categoría de persona con el complejo y enorme entramado jurídico que recaerá sobre él. No obstante y aunque no exista un articulado que regule el parto propiamente dicho, por su carácter delimitador de realidades biológicas y jurídicas distintas, sí es un proceso esencial para el Derecho¹⁴, ya que —en términos jurídicos—, por ejemplo sirve para diferenciar *la cosa madre* o principal, de las *accesorias* producidas por ella. Pero además de ser un momento delimitador de realidades biológicas y jurídicas diferentes, el parto también es esencial para el Derecho por otros motivos. Quizás el más importante de todos ellos, sea la configuración del principio también heredado del Derecho romano, conocido como *mater semper certa est* o, en otras palabras, *la madre siempre es segura*¹⁵ porque, precisamente por haber protagonizado el parto, no se admiten dudas respecto de la filiación materna del recién nacido. El dato es importante porque, gracias al parto, las normas adjudican la filiación maternal con tal claridad que, a diferencia de países de entornos anglosajones, en los mismos lugares en los que por influencia

todos iguales ante la ley, dando lugar a la protección a los mismos desde su nacimiento. Además, el Derecho civil también regulará la relación que podamos mantener con casi todo tipo de bienes, obras y servicios a lo largo de nuestra vida, pautando, y muchas veces construyendo, nuestra libertad a través de alquileres, hipotecas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y prácticamente todo tipo de contratos. Por si fuera poco, también dará buena cuenta del final de nuestra existencia en el Registro de últimas voluntades para que, en este “especial cierre de ciclo”, manifieste que con el fin de la vida y extinción de la personalidad civil que se nos adjudicó con el nacimiento, se vuelva al mismo entramado que comenzó a tejerse al venir al mundo.

¹⁴ Pérez Alonso, Mariano, *Art. 355 Código civil*, V-lex, “Información jurídica inteligente”, en <https://vlex.es/vid/articulo-355-229838>: “La noción primaria de fruto partió en el Derecho romano de la idea de producción natural, sea vegetal o animal. Este es indudablemente el punto de partida y la base del concepto de fruto, como producto biológico del suelo, de las plantas o de los animales, independiente de cualquier actividad del hombre dirigida a producirlo”.

¹⁵ *Mater semper certa est* es un principio que también ha dejado sus efectos en los códigos civiles portugués, italiano, francés y en el sistema normativo de países europeos con entornos culturales y jurídicos semejantes al nuestro.

del Derecho romano opera el principio *mater semper certa est*, también se prohíbe la maternidad subrogada o de alquiler, precisamente porque la práctica permite disociar a la madre gestante de la madre jurídico-social. Y así, en España “la filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto”¹⁶ y “será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero”¹⁷.

En otro orden de cosas, el parto en sí mismo ha sido abordado por normas penales desde tiempo inmemorial o en épocas en las que no existía la ahora común prueba de ADN y en ocasiones se cometía el delito de *suposición de parto*¹⁸. Pero, además, tanto la gestación como el parto de una mujer viuda eran de gran interés para el Derecho civil, cuando con la apertura de la sucesión testada o intestada del marido fallecido se intentaban proteger los derechos del *concebido y no nacido* con una serie de disposiciones¹⁹ que, dicho sea de paso, hoy día nos dejarían con la boca abierta²⁰. Sin duda y por su carácter histórico y didáctico, el estudio de estas normas es interesante, pero resultan obsoletas y hasta escandalosas, tanto por las rápidas y cómodas pruebas de ADN que deberían evitar que, aunque no sean aplicables, permanecieran escritas disposiciones bochornosas, como por no corresponderse con las formas de familia del siglo XXI que nada tienen que ver con el clásico matrimonio heterosexual.

¹⁶ Núñez Paz, Isabel, *Sobre la cesio ventris en la antigua Roma. Trascendencia sociojurídica del principio mater Semper certa est*. e-Legal History Review, N° 28, 2018, realiza una analogía con la actual maternidad de alquiler y la cesión del vientre en la antigua Roma, al indicar que: “Frente a estas matronas romanas y su función altruista e indelegable (que las inhabilita para el ejercicio de cualquier otro oficio público) de suministrar hijos e hijas a la patria, se encuentran otras mujeres: aquéllas que desde estratos sociales menos privilegiados entregan a terceros el fruto de su vientre por necesidades económicas; estos supuestos tienen afinidades con ciertos contratos firmados por nodrizas y otras mercenarias”.

¹⁷ Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre “Técnicas de reproducción humana asistida”.

¹⁸ Art. 220, C. Penal: “1. La suposición de un parto será castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años”.

¹⁹ Y como ejemplo: “Cuando la viuda crea haber quedado encinta, deberá ponerlo en conocimiento de los que tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo” (Art. 959 C.C.).

²⁰ “Al aproximarse la época del parto, la viuda deberá ponerlo en conocimiento de los interesados. Estos tendrán derecho a nombrar persona de su confianza, que se cerciore de la realidad del alumbramiento. Si la persona designada fuere rechazada por la paciente, hará el Juez el nombramiento, debiendo éste recaer en Facultativo o en mujer” (Art. 959 C.c.).

IV. Determinación y protección jurídica de la persona

“Esos recuerdos demuestran que el feto y el recién nacido son
conscientes de muchas más cosas de las que creíamos.
Perciben e integran una gran cantidad de información”

BRAIAN WEIS

Casi copiando al genial Hamlet, habría que afirmar que *Ser o no ser* persona para el Derecho, históricamente ha acarreado consecuencias sociales y jurídicas muy dispares. Baste como ejemplo y en ámbitos de Derecho penal, la diferencia entre el antiguo delito de aborto y el también derogado delito de infanticidio²¹ que cometía la madre cuando mataba a su bebé para *ocultar su deshonra*. Pero, al margen de ejemplos literarios, es evidente que el Título II del Código civil, “Del nacimiento y la extinción de la personalidad civil”, nos permite conocer (art. 32) que “La personalidad se extingue con la muerte de las personas”²². No obstante y al menos históricamente, más complejo que el final de la personalidad, es y ha sido determinar el comienzo de la persona en sí misma. En cuanto a este particular comienzo, desde tiempo inmemorial es crucial el artículo 29 del Código civil: “El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente”.

Es evidente que del enunciado se desprenden tres consecuencias casi inmediatas: la primera es que aun no siendo considerado persona como tal, el Derecho protege al *nasciturus* o concebido y no nacido²³ para, por ejemplo, poder ser titular de derechos hereditarios y, en general, *para todo lo que le sea favorable*. La segunda es que, lógicamente, dicha protección solo podrá operar bajo la condición de que al final llegue efectivamente a nacer y cumpla los requisitos que la ley exige para ser considerado persona. Finalmente, es evidente que, por la remisión al mismo, conocer los requisitos que establece el artículo 30 es una cuestión esencial: “La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”.

²¹ Antiguo y por suerte derogado artículo 410 del Código Penal: «La madre que para ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será castigada con la pena de prisión menor».

²² Martínez De Aguirre Aldaz, C., *La persona física: Comienzo y fin de la personalidad*, en Curso de Derecho Civil. Derecho de la Persona, coordinador Pedro de Pablo Contreras, Madrid, 2011, p. 331 ss.

²³ La Laguna Domínguez, E.: *El artículo 29 del Código Civil como norma general de protección jurídica del concebido*, en RJN, nº 39, 2001, pp. 141 y 142.

Por tanto y para el Derecho²⁴, la persona, estrictamente considerada, no es reconocida como tal hasta que no se produce el nacimiento con vida y posterior corte del cordón umbilical como símbolo de total independencia de la madre o completo desprendimiento de ella. Sin embargo, también debe decirse²⁵ que no siempre esta realidad ha sido tan evidente como lo es ahora gracias al citado artículo 30²⁶, pues a lo largo de muchos años y precisamente hasta su reforma²⁷, el Derecho consideraba que “Para los efectos civiles, solo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno”.

Al respecto, no es muy difícil imaginar las teorías, equívocas y hasta supercherías que destapó semejante enunciado durante siglos²⁸, por tratarse de un artículo que algunos autores relacionaron con el aborto y otras figuras a veces jurídicamente complejas²⁹; un artículo que, hasta su reforma³⁰, permaneció vigente con las primitivas e inequívocas influencias del Derecho romano³¹ y quedó definitivamente afianzado³² en nuestro Código civil que data de 1889. Quizás para volver a tomar conciencia de dónde venimos, baste ahora con reparar en que no siempre fue fácil adivinar qué significaba la expresión *feto con forma humana* del antiguo artículo 30. Pero en aquellos tiempos en los que nuestro país era confesional, resultaba más difícil determinar qué podría ocurrir, jurídica y religiosamente hablando, cuando los bebés morían antes de las veinticuatro horas de encontrarse enteramente desprendidos del seno materno sin haber sido bautizados. Y el dato no resulta en absoluto nimio, ya que se trata de tiempos en donde los hijos no eran iguales ante la ley porque se llevaban a cabo dolorosas diferenciaciones entre

²⁴ Hay que afirmar que la reforma del art. 30, afecta como es lógico a los denominados Derechos forales. Así, Florensa I Tomàs, C.E., *La modificación del criterio de adquisición de la personalidad civil: un análisis desde el derecho civil catalán*, en *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, octubre 2012, p. 1 ss.

²⁵ Cazorla González-Serrano, C, *La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento jurídico español*, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, n1 15, 2017.

²⁶ Linacero De La Fuente, M., *La nueva redacción del artículo 30 del Código Civil y la creación de un archivo especial para hacer constar los fallecimientos con posterioridad a los seis meses de gestación en la Ley 0/2011, de 21 de julio, del Registro Civil*, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 731, mayo 2012, p. 1329 ss.

²⁷ Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro civil.

²⁸ Desde siempre, varios artículos del Código civil, han hecho referencia directa o indirectamente, a la viabilidad o no del recién nacido. Por ejemplo el 964 y el surrealista enunciado de que “La viuda que quede encinta, aun cuando sea rica, deberá ser alimentada de los bienes hereditarios, habida consideración a la parte que en ellos pueda tener el póstumo, si naciere y fuere viable”.

²⁹ Blanc, J.M., *El feto como porción de la mujer: origen de un mito jurídico*, en *El aborto perspectiva pluridisciplinar*, I Jornadas Universidad y Cultura de la Vida, Fundación Universitaria San Pablo-CEU, Madrid, 2002, p. 7 ss.

³⁰ De la Iglesia Monje, M.I., *La reforma del artículo 30 del Código civil. Estudio de las condiciones del nacimiento. Repercusiones jurisprudenciales*, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 728, noviembre 2011, p. 3403 ss.

³¹ Fernández Baquero, María Eva, *el Derecho romano y la adquisición de la personalidad civil, según el artículo 30 del Código Civil*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2013, pág. 580

³² González Gonzalo, A.: *Comentario al artículo 30 del Código Civil*, en *Comentarios al Código Civil*, coord. por R. Bercovitz Rodríguez-Cano, Thomson Aranzadi, 3ª ed., 2009, p. 144.

legítimos, ilegítimos, naturales y hasta sacrílegos... Tiempos en fin que, con su oscuridad, por fin quedaron atrás para dar prioridad a la maternidad, cualquiera que sea la condición y estado civil de la mujer que alumbra. Y tiempos³³ que han dado paso al hermoso principio de igualdad ante la ley de cualquier bebé nacido que además adquiere la inequívoca condición de persona por encontrarse completamente separado de su madre, sin necesidad de diferenciar cuánto tiempo haya podido sobrevivir separado de ella.

V. Filosofía del nacimiento

Lo verdaderamente humano que hay en el hombre,
es lo que hay en él de divino”.

MAX SCHELLER.

“El concepto filosófico de persona tiene un protagonismo destacado, tanto en la comprensión del ser humano como en los más importantes debates modernos sobre ética, política y derecho”³⁴. Ahora bien: aunque prácticamente desde los inicios de la Filosofía misma³⁵, se han llevado a cabo importantes estudios acerca de la “persona”³⁶ y la identidad personal³⁷, las filosóficas alusiones suelen tener carácter abstracto, pues a diferencia del Derecho, y más concretamente del Derecho civil, no es común la referencia ni al parto/nacimiento o a la delimitación del momento en

³³ O también tiempos en los que la maternidad solo se “premiaba” dentro del matrimonio, pues la reputación de la mujer era profundamente dañada si se trataba de una madre soltera, hecho que hasta las mismas normas reconocían indirectamente con el citado delito de infanticidio que se llevaba a cabo “para ocultar la deshonra”. Además, tiempos en los que a la mujer y solo a ella se culpabilizaba por haber perdido su honra, teniendo en cuenta, para más dolor e injusticia, que una madre soltera era apartada de la familia y de la sociedad, hasta el punto de apenas tener posibilidades de salir adelante por tal condición. Lamentablemente, también se trata de tiempos en los que nuestro país no era precisamente un Estado aconfesional y debido a los preceptos canónicos, además de la horrible discriminación, la llamada “agua de socorro” se vertía sobre la cabeza del recién nacido y aún no bautizado para evitar que fuera al infierno...

³⁴ Culleton, Alfredo, *Tres aportes al concepto de persona: Boecio, Ricardo de San Victor y Escoto*, Revista Española de Filosofía Medieval, nº 17 (2010), pp. 59-71 En: https://www.mercaba.org/ARTICULOS/C/conceptos_de_persona_en_la_histo.htm.

³⁵ De todos es sabido que el término “persona”, se origina de la palabra griega *prosopon* que alude a la máscara que cubría la cara de los actores griegos, cuya voz resonaba al chocar con la máscara que utilizaban.

³⁶ Resultó esencial al respecto, la concepción esencial de persona por Agustín de Hipona (s. IV DC), pues en su obra *De Trinitate*, distingue al ser humano de “las tres personas” que componen la Trinidad. Además, el autor complementó el sentido de “persona”, haciendo hincapié en muchas de sus obras en los conceptos de sustancia y experiencia, concretamente una experiencia “personal”, asociada al ser humano.

³⁷ Castro Guerra, Francisco, *La identidad personal: un problema filosófico*, en <https://es.linkedin.com/pulse/la-identidad-personal-un-problema-filos%C3%B3fico-francisco-castro-guerra>.

el que la persona es considerada como tal³⁸. Así ha sido desde el mundo clásico³⁹, medieval⁴⁰, moderno y contemporáneo...

Sin embargo, dentro de la Filosofía misma, se distinguen especializaciones o ramas del saber que, específicamente consideradas, sí pueden estar relacionadas con el nacimiento y el parto. De entre ellas, destaca la Bioética y la Antropología⁴¹, concretamente la conocida como Antropología Filosófica⁴² aunque, nuevamente y pese a su innegable interés, resulta imposible referirse pormenorizadamente a aquellas. En cambio y por su relación absolutamente directa con el tema que ocupa estas páginas, sí resulta esencial analizar la fascinante y relativamente nueva rama de la Filosofía, conocida como Filosofía del Nacimiento que, entre otros muchos aspectos, pone de manifiesto el hecho de que, pese a que todas las vidas humanas comienzan con una gestación y un parto, en lo que se refiere a la filosofía occidental, el parto y el nacimiento, filosóficamente hablando, han recibido mucha menos atención que la muerte y la mortalidad.

Es por ello que la recién conocida como *Filosofía del nacimiento* viene a llenar este vacío, sin duda constituyendo un vibrante auge en el entorno del pensamiento crítico contemporáneo. Sin duda, “la Filosofía aborda muchos aspectos del ser humano y uno de ellos es el nacimiento... (Pero) que el ser humano es un ser parido, no ha sido abordado a menudo por la filosofía y se trata de estudiar esta circunstancia desde un punto de vista multidisciplinar: historia, antropología, derecho, medicina, matronería, economía, analizando desde todos estos ámbitos cómo se pare y se nace, y qué consecuencias tiene para el ser humano la forma de parir y de nacer”⁴³. En consecuencia y para la Filosofía del nacimiento, “los profesionales subestiman la capacidad de una parturienta como ser racional. Parece que, por el hecho de que el parto sea un proceso «natural», las parturientas perdiesen su capaci-

³⁸ El dato es extensivo a los filósofos modernos. De entre ellos, destaca sin duda el alemán Immanuel Kant (s. XVIII), y su consideración de que “La persona es “un fin en sí misma”, no puede ser “sustituida” por otra, y tiene “dignidad” y no “precio”. Por último, también habría que destacar en este sentido, al contemporáneo filósofo alemán del s. XX, Max Scheler, pues consideró a la persona como “unidad de ser concreta y esencial de actos de la esencia más diversa”.

³⁹ Álvarez Turienzo, Saturnino, *Aspectos del problema de la persona en el siglo XI*, Miscellanea Medievalia. Berlin, Walter de Gruyter & co. 1963. Págs. 180-183.

⁴⁰ Baste afirmar, someramente, que Boecio (s. V, DC), es uno de los autores más influyentes en cuanto a la noción de persona en la Historia de la Filosofía, ya que en su *Liber de persona et duabus naturis* (Cap. III) proporcionó la definición de *persona* que fue tomada como base por casi todos los pensadores medievales, al indicar que *Persona est naturae rationalis individua substantia, es decir*: “la persona es una substancia individual de naturaleza racional”.

⁴¹ Pérez Álvarez, Juan José; Álvarez Rodríguez, Lucía; Sánchez Valdeón, Leticia. *Interpretación antropológica del embarazo, parto y puerperio*. Tiempos de enfermería y salud (Nursing and health times), Nº. 3, 2017, págs. 12-15.

⁴² Gutierrez Saenz, Raúl, *Introducción a la Antropología Filosófica*. Edt. Esfinge. Juarez (México), 1984.

⁴³ Portal de Comunicación, *Filosofía del nacimiento. Una nueva puerta para conocer cómo nacemos en la sociedad occidental*, Diario digital Universidad de Alcalá (entrevista a Stella Villarme, directora del novedoso Proyecto de Investigación de la Universidad de Alcalá, titulado ‘Filosofía del Nacimiento. Repensar el origen desde las humanidades médicas’), 27 de septiembre de 2017.

dad de establecer prioridades, tener expectativas y deseos y plasmarlos en decisiones racionales”⁴⁴. Ante ello, debe examinarse desde una perspectiva filosófica, por qué a veces, “los médicos y las comadronas no ayudan a que la voluntad, prioridades y expectativas de las mujeres se expresen en el proceso del nacimiento”⁴⁵.

De hecho, la Filosofía del Nacimiento pone de manifiesto, cómo “el debate sobre el parto y el nacimiento tiende a enmarcarse en torno a la obstetricia y la partería, no como un debate sobre la noción de ser humano y nuestra relación con el conocimiento, la libertad y el cuidado”⁴⁶.

En resumen, podría decirse que la fascinante y novedosa Filosofía de nacimiento, ofrece herramientas y materiales para reflexionar sobre las vivencias contemporáneas relativas al nacimiento y al parto. De entre ellas, sin duda destacan las reflexiones y críticas sobre los partos intervenidos e instrumentalizados porque, aunque continúan siendo los más habituales, el siglo XXI ha abierto paradigmas diferentes, tales como las nuevas voces que ponen en tela de juicio dicha “normalidad”⁴⁷.

Sin duda, ¡La Filosofía del futuro ya está aquí! Es la fascinante Filosofía del Nacimiento...

VI. Humanización de la salud, del nacimiento y del parto

“Me dieron a luz mediante cesárea. No es algo de lo que os podáis dar cuenta fácilmente, quitando mi manía de salir siempre de las casas por una ventana.”

STEVEN ALEXANDER WRIGTH

Venir al mundo siempre será un acontecimiento intemporal y multidisciplinar que afecta a casi todas las ramas del saber, pero siempre y de un modo más especial y directo, a las denominadas “Ciencias de la Salud”. De hecho, las actuales investigaciones en Medicina, y más concretamente en Ginecología, han puesto de manifiesto su transver-

⁴⁴ Villarrea, Stella y Fernández Guillén, Francisca, *Sujetos de pleno derecho. El nacimiento como tema filosófico*, “Cuerpos y diferencias”, México, Plaza y Valdés Editores 2012, págs. 103-127.

⁴⁵ Fernández Guillén, Francisca, *El nacimiento y el parto como objeto de la filosofía*, entrada de blog Francisca Fernández Guillén, de 27 de mayo de 2021. En: <https://www.franciscafernandezguillen.com/nacimiento-parto-objeto-filosofia/>

⁴⁶ Villarrea, Stella, *Racionalidad, útero y violencia obstétrica: aproximación desde la filosofía del nacimiento*, El parto es nuestro, 15 de abril de 2021. En: <https://www.elpartoesnuestro.es/blog/2021/04/15/racionalidad-utero-y-violencia-obstetrica-aproximacion-desde-la-filosofia-del>

⁴⁷ Resulta necesario, sublime y hasta lírico y muy hermoso, el hecho de que la atención al parto abra problemas filosóficos fascinantes. Por ejemplo: ¿Es o no es la parturienta un sujeto de pleno derecho a la hora de decidir acerca de su alumbramiento? ¿Puede ejercer su autonomía en una situación de máxima vulnerabilidad, pero también de máxima lucidez y conciencia, como es el trabajo de parto? La Filosofía del Nacimiento pretende solucionar estas dudas...

salidad al relacionarse también con, por ejemplo, conocimientos científicos como la Filosofía, entre otras razones porque también reflejan la hermosa tendencia de volver a humanizar un hecho natural como el nacimiento y/o el parto. Claro que, si la tendencia es volver a humanizar-nos, será porque nos encontramos deshumanizados o (según DRAL), *privados de nuestros caracteres humanos*. Pero, si estamos deshumanizados, ¿en qué o en quienes nos hemos convertido? ¿Quiénes y cómo somos realmente?

Sin duda, se hace necesario rescatar el Humanismo perdido en todos los aspectos de la vida, pero mucho más en lo que respecta al nacimiento y el parto, por representar el origen de la existencia.

Al respecto, también es necesario tener presente que el Humanismo siempre supone integración y una concepción holística de la vida, ya que (de nuevo según DRAL), no es sino la “doctrina o acción vital basada en una concepción integradora de los valores humanos”. Por tanto, es urgente comprender que, desde siempre y junto a la muerte, el nacimiento y el parto han sido acontecimientos abordados de manera cotidiana y también natural que, como parte del ciclo de la vida, tenían lugar en las casas, normalmente con la inestimable ayuda y colaboración de las mujeres de la familia, vecinas y casi siempre mujeres conocidas como *comadres* (de ahí “comadrona”)⁴⁸. De hecho, en este viaje hacia la naturalización y humanización⁴⁹ del parto que se observa cada vez en multitud de sectores⁵⁰ y con mayor ímpetu y asiduidad en la frenética sociedad del siglo XXI que nos ha tocado vivir, ya no son tanto las antiguas “comadres” y sí, o bien las “tituladas” matronas, o bien una figura relativamente incipiente conocida como *doula*, la-s que cuando la mujer así lo prefiere⁵¹, cada vez con mayor frecuencia atiende a la parturienta durante la gestación, el parto, el postparto y la lactancia⁵².

⁴⁸ De hecho y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAL), la palabra *comadre* significa “partera” o “mujer que sin estudios asiste a la parturienta”.

⁴⁹ Peñasco Velasco, Rosa, Ética y Derecho en la salud del futuro: *Retos a abordar*. Estudios de ética pública / coord. Elena García-Cuevas Roque, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2022, págs. 353-368: “¿Dónde puede desembocar cualquier acción llevada a cabo por un ser humano, privado de sus caracteres humanos? El siglo XXI y su carácter integrador, aun dentro de sus especiales parámetros, nos invita a rescatar esa concepción integradora de los valores humanos, es decir, del Humanismo. Curiosamente, la corriente se extiende a todos los ámbitos, aunque ha resonado con especial fuerza en el mundo de la medicina y la salud”.

⁵⁰ Así, la Fundació Universitat Empresa de las Islas Baleares, a través de la UIB ha creado el título propio con 20 créditos ETS, “Experto Universitario en atención al parto y el nacimiento en casa: “un gran número de matronas se están formando y adquiriendo las competencias específicas para poder acompañar el parto en casa”.

⁵¹ Martínez, Esther, ¿Qué es una *doula* y cuáles son sus funciones? “Salud Maphre”, reportajes: “El origen de la palabra “*doula*” viene de la Antigua Grecia y significa “sierva” o “esclava”. Mujeres dedicadas a una familia que, además, asistían durante el parto y postparto de la mujer”. En: <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/mujer/reportajes-mujer/que-es-una-doula/#:-:text=El%20origen%20de%20la%20palabra,y%20postparto%20de%20la%20mujer>. Además: “Se han hecho estudios que han demostrado que el apoyo emocional de la doula tiene beneficios durante el parto. Entre ellos: 1) Reducción de cesáreas a la mitad. 2) Disminución de un parto instrumentalizado y medicalizado. 3) 40% menos de uso de fórceps. 4) 60% del uso de epidural. 5) Reducción en un 25% la duración de los partos. 6) Menor número de niños con tests de Apgar menores de 7”

⁵² Según el DRAL, la palabra “*Doula*” y sus sinónimos de “partera” y “comadre”, significa “Persona, generalmente mujer, que presta orientación y apoyo físico y emocional a otra persona en momentos de su vida, especialmente

Pero para comprender este viaje hacia la humanización de nuestras deshumanizadas vidas y alienadas conciencias, debemos entender cómo hemos llegado a esta situación, entendiendo que incluso la Mitología de prácticamente todos los lugares y tiempos, ha intentado explicar de muchas maneras el fenómeno de nacer con distintos mitos⁵³. Sin embargo, dejando al margen la breve referencia al *mito* para centrarnos en ámbitos del *logos*, es evidente que nacer es un hecho que cobra el máximo interés para conocimientos científicos relacionados con la salud, tales como Medicina⁵⁴ y, en concreto, Obstetricia y Ginecología. Pero también y lógicamente afecta a la Biología⁵⁵, Neurología⁵⁶, Psicología, Farmacia y otras que bien podrían denominarse “sanitarias” ramas del saber. Y tal es así que se cree que la primera descripción de un parto fue hecha por Hipócrates (460-377 a.C.), pues en los conocidos como Tratados Hipocráticos, el médico griego dedica uno de ellos a “La Naturaleza del Niño”, considerando que “el parto comienza cuando el feto tiene hambre y rompe la bolsa de las aguas con movimientos de sus manos y pies⁵⁷”.

Es triste afirmar que queda mucho por hacer en cuanto a la humanización del nacimiento y el parto, sobre todo en algún terreno difícil y farragoso como es el de la ancestral y deleznable violencia obstétrica⁵⁸. Una violencia que “está tan normalizada que (todavía) no se considera violencia contra la mujer”⁵⁹. El camino es largo y es necesario cambiar muchas cosas, fundamentalmente adquiriendo conciencia para, por ejemplo, evitar muchos partos inducidos⁶⁰, unas veces por comodidad,

a una mujer durante el embarazo, el parto y el posparto”.

⁵³ Por ejemplo destacan, desde el nacimiento del héroe de los griegos con su correspondiente epopeya, el nacimiento de la misma Roma con Rómulo y Remo o la invocación en la Grecia antigua a Ilitía, diosa de los nacimientos, las comadronas y los dolores de parto.

⁵⁴ Zamora, I., *Esperar tres minutos para cortar el cordón umbilical es beneficioso para el desarrollo del bebé*, concluye, siguiendo la importante investigación médica de 2011, publicada en British Medical Journal (ver siguiente cita), deduce que “durante los minutos posteriores al parto el recién nacido recibe una importante transfusión de sangre procedente de la placenta que incrementa sus niveles de hierro y evita la anemia”. Diario ABC, Madrid 17 de noviembre de 2011.

⁵⁵ Andersson, Ola., Hellström-Westas, Lena., Anderson, Dan., Domellöf, Magnus., *Efecto del pinzamiento tardío versus temprano del cordón umbilical sobre los resultados neonatales y el estado del hierro a los 4 meses: un ensayo controlado aleatorio*, BMJ 2011; 343 doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.d7157>.

⁵⁶ Scaliter, Juan, *Descubiertas las neuronas que establecen el vínculo madre-hijo*, TecnoXplora, 26 de julio de 2024: “Según los hallazgos, la presencia de una madre influye significativamente en el comportamiento del bebé al reducir los niveles de hormonas de estrés y angustia. Cuando el equipo de Li activó estas neuronas de forma artificial, los efectos calmantes redujeron el estrés de las crías si estaban separadas de su madre”.

⁵⁷ Hermosín Bono, María del Águila, *Tratados Hipocráticos*, Alianza Editorial, Madrid 1996, pág. 103.

⁵⁸ Oliver, Diana, *Francisca Fernández, la abogada española que ha llevado la violencia obstétrica hasta la ONU*, diario El País, 3 de agosto 2022: “El silencio era lo que primero había que romper y lo hemos conseguido”.

⁵⁹ García Fernández, Cristina, *Violencia obstétrica: los antecedentes históricos de un abuso silenciado*, en “Violencia de género: retos pendientes y nuevos desafíos”, de Javier Gustavo Fernández Teruelo (dir.), Regina Helena Fonseca Fortes Furtado (dir.), Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2021, págs. 45-71.

⁶⁰ Requena Aguilar, Ana, *Los partos inducidos crecen sin parar en España: ya se provocan médicamente uno de cada cuatro*, elDiario.es, 24 de agosto de 2024.

simple protocolización y no auténtica necesidad, y otras por simple conveniencia personal de quien después los atiende. Pero, sobre todo, con la humanización del nacimiento y el parto, en buena parte se evitaría la deleznable violencia obstétrica⁶¹ y las tantas veces innecesarias episiotomías y elevado y sospechoso aumento del número de cesáreas⁶².

Además, la Humanización del nacimiento y el parto, siempre debería comenzar por dar voz y voto a la verdadera y única protagonista del parto, para que elija con total libertad dónde⁶³ y cómo⁶⁴ quiere dar a luz⁶⁵. Entre otras cosas porque la Humanización del nacimiento y el parto, solo puede tener lugar tras intentar romper el ancestral silencio femenino, junto a la infinidad de prejuicios y tópicos que han sepultado la voz de las mujeres durante siglos⁶⁶. También llevaría consigo permitir a la madre gritar y expresarse a su antojo, en vez de incitar al políticamente correcto silencio, al partido de fútbol retransmitido por radio o al cómodo y plúmbeo soniquete del hilo musical. Entre otras cosas porque existe el error de creer que “las mujeres se representan gritando durante el parto debido a una supuesta falta de control. Sin embargo, los sonidos guturales ayudan a abrir el canal del parto”⁶⁷. En definitiva, jamás debería privarse tan burdamente a las mujeres embarazadas de su plena capacidad a todos los niveles, tan solo porque entran en la sala de partos...

Asimismo, Humanizar significa que solo la mujer debería poder elegir la mejor postura para transitar con más comodidad un momento tan difícil como el parto,

⁶¹ Oliver, Diana, Helena Eyimi (matrona): “En España, 6 de cada 10 mujeres afirman haber sufrido violencia obstétrica; no podemos ignorarlo”, “Mamá & papá”, diario El país, 18 de julio de 2024: “La experta trabaja para organismos como la ONU e imparte formación a profesionales alrededor del mundo con el firme propósito de mejorar la calidad de la atención al parto”.

⁶² Fernández Guillén, Francisca, *Datos cesáreas y trauma obstétrico en España: informe SNS2023*, 6 de agosto de 2024, en https://www.facebook.com/franciscafernandezguillen?locale=es_ES. “El Sistema Nacional de Salud (SNS) atiende 8 de cada 10 partos y la tasa de cesáreas en sus hospitales ha sido del 22,4 por ciento en 2022; mientras, en el sector privado, que atiende a dos de cada diez partos (18,6%), la tasa de cesáreas se sitúa en un 34,5 por ciento, según se recoge en el Informe del SNS 2023, publicado por el Ministerio de Sanidad”.

⁶³ Cordellat, Adrián, *Parir en el agua: una opción infrautilizada en España, pero igual de segura para madre y bebé*, diario El País, 12 de julio de 2024.

⁶⁴ Poder escoger dónde parir, es un derecho reconocido por la OMS, 1997, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2014, la Confederación Internacional de Matronas, Reunión de Consenso de Praga, 2014, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (Comité Estudios de los Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de la Mujer), 2015, entre otras instituciones y organismos.

⁶⁵ Hernández Téllez, Lidia, *Entre el parto en casa y el parto en el hospital: una mujer debería tener derecho a decidir dónde dar a luz*, Infobae, 2 de septiembre de 2024.

⁶⁶ Manzanero Fernández, Delia, *Concepción Arenal: el alma independiente de una mujer contra los muchos prejuicios de su época*, Mujeres con alma española/iberoamericana: vidas ejemplares con coraje / Cristina Hermida del Llano (dir.), 2021, págs. 111-125.

⁶⁷ Fernández Guillén, Francisca, citando a Stella Villarme en *El nacimiento y el parto como objeto de la filosofía*, entrada de blog Francisca Fernández Guillén, de 27 de mayo de 2021. En: <https://www.franciscafernandezguillen.com/nacimiento-parto-objeto-filosofia/>

en vez de dar preferencia a la posición más cómoda de quien lo atiende. De hecho, durante siglos, las mujeres han parido en posiciones acordes con el tránsito del bebé por el angosto canal del parto. Así sigue ocurriendo en tribus ancestrales y así se intentó facilitar a lo largo de la historia y con los medios del momento, tales como la *silla paritoria* o *gestatoria*, hasta que “dejaron de utilizarse cuando los médicos comenzaron a emplear la cama para que las mujeres se tumbaran durante el parto”⁶⁸.

Humanizar es dar prioridad al bienestar de la madre, al bienestar del niño y a la larga también al bienestar de una sociedad formada por individuos sanos a todos los niveles. Humanizar también es respetar el momento natural en el que se viene al mundo, con su sagrado ritmo y tiempo, en vez de alterarlo sin rubor para que todo gire en torno a la agenda de quien va a atender el parto, sin priorizar el sublime proceso natural que supone alumbrar. En definitiva, Humanizar es comprender que el ser humano no solo es cuerpo, sino también mente, emoción y espíritu. Y porque no solo es materia, junto a la salud del cuerpo propiamente dicha, también afecta el hecho del nacimiento/parto a conocimientos directamente relacionados con la salud de las emociones y de la mente, tales como Psiquiatría, Psicología⁶⁹ y hasta el Psicoanálisis aludido en otras líneas⁷⁰.

En otro orden de cosas y dentro de las “Ciencias de la Salud”, el nacimiento también resulta esencial para disciplinas como Genética, ya que se encuentra directamente relacionado con el hecho de que lleguen a buen puerto, acciones y técnicas previas como la Inseminación artificial (IA), la Fecundación in vitro (FIV)⁷¹ y otras de calado similar, a las que se recurre cada vez con mayor asiduidad y normalidad, sobre todo en casos en los que la sombra de la dificultad para concebir de manera natural, asoma por unas razones u otras⁷². Sea como sea, la procreación médica asistida (PMA), con las innumerables consecuencias éticas y jurídicas que generó desde su aplicación a finales de los años ochenta⁷³ y hasta hoy, quizás por la perenne y aun no resuelta cuestión que plantea de si existe o no un derecho a la reproducción

⁶⁸ Lugones Botell, Miguel y Ramírez Bermúdez, Marieta, *El parto en diferentes posiciones a través de la ciencia, la historia y la cultura. Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, Ciudad de la Habana 2012, pág. 38.

⁶⁹ Al respecto, resulta esencial hoy día, por ejemplo el estudio de la depresión post parto que, lamentablemente, en otras épocas históricas no demasiado lejanas, también demonizó a la parturienta, al considerar que estaba endemoniada...

⁷⁰ Rank, Otto, *The trauma of birth*, op., cit., pág. 43: “nacer da origen a una angustia esencial que nos acompañará de por vida”.

⁷¹ Alkorta Idiákez, I., “Derecho español y comparado”, *Regulación jurídica de la medicina reproductiva*, Thomson Aranzadi, Navarra 2003.

⁷² Peñasco, Rosa, *Dimensiones éticas y jurídico-civiles de la experimentación genética*, Ed. Delta, Madrid 2009, pág. 73.

⁷³ Cámara Águila, P., *Sobre la constitucionalidad de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida* (Comentario a la STC 116/1999, de 17 de junio), DPC, nº 13, Madrid 1999, pp. 117-148.

humana⁷⁴, en ningún caso escapa de los límites de una disciplina tan fascinante y necesaria como la Bioética⁷⁵.

Y no solo por la evidente relación de la Ética con el –y en el más amplio sentido– aspecto biológico de la existencia⁷⁶, sino porque cualquier tema que afecte a la también conocida como *Ética de la vida* no suele quedar exento de posibles colisiones de derechos fundamentales que, en la mayoría de los casos pero en la PMA de manera especial, acarrearán consecuencias también éticas y jurídicas, a veces esperpénticas y casi siempre poco deseables⁷⁷.

Sin duda, la colisión de derechos fundamentales se observa con claridad en las –ya eternas– implicaciones éticas y jurídicas⁷⁸ que surgen con la PMA y, fundamentalmente, se despliegan con la aplicación de ciertas técnicas completamente antiéticas⁷⁹ o de peliagudas variantes de aquellas⁸⁰, tales como las cuestionadas maternidad de alquiler y la fecundación *post mortem*⁸¹. En consecuencia, es importante que en lo que afecta al nacimiento y el parto se deje atrás la deshumanización que vivimos, respetando siempre el bienestar de los protagonistas del acontecimiento, tomando conciencia del ritmo y naturaleza del sagrado proceso que supone *dar a luz*, emprendiendo un enriquecedor y necesario viaje, en busca del Humanismo perdido.

En consecuencia, Humanizar, sin duda, es volver a Platón y su premisa de que “Nunca intentarás curar el cuerpo sin curar el alma”. Porque como si no hubieran pasado siglos, las palabras del filósofo griego bien podrían aplicarse a la deshumanización que vivimos hoy, por empeñarse en negar que somos seres integrales y holísticos o un *sui generis* compendio de cuerpo, mente, emoción y espíritu.

Por tanto y con Platón, estas líneas finalizan poniendo de manifiesto el gran error de nuestros días en el tratamiento del cuerpo humano: no podrá existir Humanismo en la salud, mientras “la medicina separe el alma del cuerpo”.

⁷⁴ Gómez Sánchez, Y., *El derecho a la reproducción humana*, Marcial Pons, Madrid, 1994, pág. 27.

⁷⁵ Quintanas, Anna, V. R. Potter, *una ética para la vida en la sociedad tecnocientífica*. Revista Sinéctica, nº 32. Tlaquepaque ene/jun, México 2009.

⁷⁶ Observatorio de Bioética, *Clonación humana, ¿terapéutica o reproductiva?* Instituto Ciencias de la Vida, <https://www.observatoriobioetica.org/2016/11/clonacion-terapeutica-humana/17070>, 2016.

⁷⁷ Bastera, Francisco, *El dilema de “Baby M: dos mujeres se disputan ante los tribunales la maternidad de un bebé gestado bajo contrato*, Diario El País, 19 de enero de 1987.

⁷⁸ Zarraluqui, Luis, *Procreación asistida y derechos fundamentales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, pág. 19.

⁷⁹ Brigs, Helen, *El polémico experimento con embriones que contienen células de mono y humano*, BBC News, Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56768039>, 15 de abril 2021.

⁸⁰ Torres, V., *Un fallo técnico malogra 172 embriones en el hospital de La Paz*, diario El País, 17 de mayo de 2013, en: https://elpais.com/caa/2013/05/17/madrid/1368774703_913205.html.

⁸¹ Escribano Tortajada, Patricia, *Algunas cuestiones que plantea la fecundación post mortem en la actualidad*, ADC, tomo LXIX, fasc. IV, Madrid 2016, págs. 1259 y ss.

BIBLIOGRAFÍA

Alkorta Idiakez, I., “Derecho español y comparado”, *Regulación jurídica de la medicina reproductiva*, Thomson Aranzadi, Navarra 2003.

Álvarez Turienzo, Saturnino, *Aspectos del problema de la persona en el siglo XI*, Miscellanea Medievalia. Berlin, Walter de Gruyter & co. 1963. Págs. 180-183.

Andersson, Ola., Hellström-Westas, Lena., Anderson, Dan., Domellöf, Magnus., *Efecto del pinzamiento tardío versus temprano del cordón umbilical sobre los resultados neonatales y el estado del hierro a los 4 meses: un ensayo controlado aleatorio*, BMJ 2011; 343 doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.d7157>. Basterra, Francisco, *El dilema de “Baby M: dos mujeres se disputan ante los tribunales la maternidad de un bebé gestado bajo contrato*, Diario El País, 19 de enero de 1987, en https://elpais.com/diario/1987/01/19/sociedad/538009202_850215.html

Blanc, J.M., *El feto como porción de la mujer: origen de un mito jurídico*, en El aborto perspectiva pluridisciplinar, I Jornadas Universidad y Cultura de la Vida, Fundación Universitaria San Pablo-CEU, Madrid, 2002, p. 7 ss.

Brigs, Helen, *El polémico experimento con embriones que contienen células de mono y humano*, BBC News, Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56768039>, 15 de abril 2021.

Castro Guerra, Francisco, *La identidad personal: un problema filosófico*, en <https://es.linkedin.com/pulse/la-identidad-personal-un-problema-filos%C3%B3fico-francisco-castro-guerra>

Cazorla González-Serrano, C, *La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento jurídico español*, Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, n1 15, 2017

Cepeda, Chema: «Humanismo en salud y tecnologías de acercamiento», Salud Conectada, 18/03/2014. En: <https://saludconectada.com/humanismo-en-salud-y-tecnologias-de-acercamiento/>

Cordellat, Adrián, *Parir en el agua: una opción infrautilizada en España, pero igual de segura para madre y bebé*, diario El País, 12 de julio de 2024.

Culleton, Alfredo, *Tres aportes al concepto de persona: Boecio, Ricardo de San Víctor y Escoto*, Revista Española de Filosofía Medieval, 17 (2010), ISSN: 1133-0902, pp. 59-71 En: https://www.mercaba.org/ARTICULOS/C/conceptos_de_persona_en_la_histo.htm.

De la Iglesia Monje, M.I., *La reforma del artículo 30 del Código civil. Estudio de las condiciones*

del nacimiento. Repercusiones jurisprudenciales, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 728, noviembre 2011, p. 3403 ss.

Escribano Tortajada, Patricia, *Algunas cuestiones que plantea la fecundación post mortem en la actualidad*, ADC, tomo LXIX, fasc. IV, Madrid 2016, págs. 1259 y ss.

Fernández Baqueo, María Eva, *el Derecho romano y la adquisición de la personalidad civil, según el artículo 30 del Código Civil*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2013, pág. 580

Fernández Guillén, Francisca, *Datos cesáreas y trauma obstétrico en España: informe SNS2023*, 6 de agosto de 2024, https://www.facebook.com/franciscafernandezguillen?locale=es_ES

Fernández Guillén, Francisca, *El nacimiento y el parto como objeto de la filosofía*, entrada de blog Francisca Fernández Guillén, de 27 de mayo de 2021. En: <https://www.franciscafernandezguillen.com/nacimiento-parto-objeto-filosofia/>

Florensa I Tomàs, C.E., *La modificación del criterio de adquisición de la personalidad civil: un análisis desde el derecho civil catalán*, en InDret. Revista para el análisis del Derecho, octubre 2012, p. 1 ss.

García Fernández, Cristina, *Violencia obstétrica: los antecedentes históricos de un abuso silenciado*, en “Violencia de género: retos pendientes y nuevos desafíos”, de Javier Gustavo Fernández Teruelo (dir.), Regina Helena Fonseca Fortes Furtado (dir.), Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2021, págs. 45-71.

García Marquez, Gabriel, *Cien años de soledad*, editorial Debolsillo, 2003

Gómez Sánchez, Y., *El derecho a la reproducción humana*, Marcial Pons, Madrid, 1994, pág. 27.

González Gonzalo, A.: *Comentario al artículo 30 del Código Civil*, en Comentarios al Código Civil, coord. por R. Bercovitz Rodríguez-Cano, Thomson Aranzadi, 3ª ed., 2009, p. 144.

Gutierrez Saenz, Raul. *Introducción a la Antropología Filosófica*. Edit. Esfinge. Juarez (México) 1984.

Hermosín Bono, María del Águila, *Tratados Hipocráticos*, Alianza Editorial, Madrid 1996, pág. 103 y ss.

Hernández Téllez, Lidia, *Entre el parto en casa y el parto en el hospital: una mujer debería tener derecho a decidir dónde dar a luz*, Infobae, 2 de septiembre de 2024.

Huxley, Aldous, *Un mundo feliz*. Editores mexicanos unidos. México 2002.

La Laguna Domínguez, E.: *El artículo 29 del Código Civil como norma general de protección jurídica del concebido*, en RJN, nº 39, 2001, pp. 141 y 142.

Linacero De La Fuente, M., *La nueva redacción del artículo 30 del Código Civil y la creación de un archivo especial para hacer constar los fallecimientos con posterioridad a los seis meses de gestación en la Ley 0/2011, de 21 de julio, del Registro Civil*, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 731, mayo 2012, p. 1329 ss.

Lugones Botell, Miguel y Ramírez Bermúdez, Marieta, *El parto en diferentes posiciones a través de la ciencia, la historia y la cultura*. Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología, Ciudad de la Habana 2012, pág. 38

Manzanero Fernández, Delia, *Concepción Arenal: el alma independiente de una mujer contra los muchos prejuicios de su época*, Mujeres con alma española/iberoamericana: vidas ejemplares con coraje / Cristina Hermida del Llano (dir.), 2021, págs. 111-125

Martínez, Esther, ¿Qué es una *doula* y cuáles son sus funciones? “Salud Mapfre”, reportajes: “El origen de la palabra “*doula*” viene de la Antigua Grecia y significa “sierva” o “esclava”. Mujeres dedicadas a una familia que, además, asistían durante el parto y postparto de la mujer”. En: <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/mujer/reportajes-mujer/que-es-una-doula/#:~:text=El%20origen%20de%20la%20palabra,y%20postparto%20de%20la%20mujer.>

Martínez De Aguirre Aldaz, C., *La persona física: Comienzo y fin de la personalidad*, en Curso de Derecho Civil. Derecho privado. Derecho de la Persona, coordinador Pedro de Pablo Contreras, Madrid, 2011, p. 331 ss.

Martínez de Aguirre, C., *Problemas jurídicos derivados del consentimiento en las técnicas de reproducción asistida*, El juez civil ante la investigación biomédica, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, pp. 247-302.

Núñez Paz, Isabel, *Sobre la cesio ventris en la antigua Roma. Trascendencia sociojurídica del principio mater Semper certa est*. e-Legal History Review, N° 28, 2018

Observatorio de Bioética, *Clonación humana, ¿terapéutica o reproductiva?* Instituto Ciencias de la Vida, <https://www.observatoriobioretica.org/2016/11/clonacion-terapeutica-humana/17070>, 2016.

Oliver, Diana, *Francisca Fernández, la abogada española que ha llevado la violencia obstétrica hasta la ONU*, diario El País, 3 de agosto 2022: “El silencio era lo que primero había que romper y lo hemos conseguido”.

Oliver, Diana, Helena Eyimi, matrona: “En España, 6 de cada 10 mujeres afirman haber sufrido violencia obstétrica; no podemos ignorarlo”, “Mamás & papás”, diario El país, 18 de julio de 2024:

Ortiz Cuquejo, L. M., *El humanismo en medicina*. Doi: 10.18004/rdn2016.0008.02.001-003. 2016. Revista del Nacional, Volumen 8, N.º 2, 2016. En: <https://doi.org/10.18004/rdn2016.0008.02.001-003>

Palacio, Tamara Ricondo, *La maternidad subrogada como forma de injusticia social a nivel supranacional. La necesidad de la perspectiva feminista*, “Salud reproductiva, legislación y opciones de maternidad”, Edi, Isabel Núñez Paz, Trabe, Oviedo 2013.

Peñasco, Rosa, *Dimensiones éticas y jurídico-civiles de la experimentación genética*, Delta publicaciones, Madrid 2009, pág. 73.

Peñasco Velasco, Rosa, *Ética y Derecho en la salud del futuro: Retos a abordar*. Estudios de ética pública / coord. Elena García-Cuevas Roque, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona 2022, págs. 353-368.

Pérez Alonso, Mariano, *Art. 355 Código civil*, V-lex, “Información jurídica inteligente”, en <https://vlex.es/vid/articulo-355-229838>

Pérez Álvarez, Juan José; Álvarez Rodríguez, Lucía; Sánchez Valdeón, Leticia. *Interpretación antropológica del embarazo, parto y puerperio*. Tiempos de enfermería y salud (Nursing and health times), N.º. 3, 2017, pág. 12.

Portal de Comunicación, *Filosofía del nacimiento. Una nueva puerta para conocer cómo nacemos en la sociedad occidental*, Diario digital Universidad de Alcalá, 27 de septiembre de 2017.

Punset, Eduardo, *El viaje a la felicidad*, Ediciones Destino, Madrid 2011, págs. 76 y ss.

Quintanas, Anna, *V. R. Potter, una ética para la vida en la sociedad tecnocientífica*. Revista Sinéctica, no.32. Tlaquepaque ene/jun, México 2009.

Rank, Otto, *The trauma of birth*, Amazon 2010 (reimpresión publicación original de 1929), págs. 37-52.

Requena Aguilar, Ana, *Los partos inducidos crecen sin parar en España: ya se provocan médicamente uno de cada cuatro*, elDiario.es, 24 de agosto de 2024.

Scaliter, Juan, *Descubiertas las neuronas que establecen el vínculo madre-hijo*, TecnoXplora, 26 de julio de 2024

Tizón, Jorge L., *Humanismo imposible en la Medicina actual*. SEMFYC, 26/07/2015. En: <https://www.semfyc.es/sobre-el-humanismo-imposible-en-la-medicina-actual/>

Villarme, Stella, *Racionalidad, útero y violencia obstétrica: aproximación desde la filosofía del nacimiento*, El parto es nuestro, 15 de abril de 2021. En: <https://www.elpartoesnuestro.es/blog/2021/04/15/razionalidad-utero-y-violencia-obstetrica-aproximacion-desde-la-filosofia-del>

Villarme, Stella y Fernández Guillén, Francisca, *Sujetos de pleno derecho. El nacimiento como tema filosófico*, en “Cuerpos y diferencias”. México, Plaza y Valdés Editores 2012, págs.103-127.

Zamora, I., *Esperar tres minutos para cortar el cordón umbilical es beneficioso para el desarrollo del bebé*, ABC diario, Madrid 17 de noviembre de 2011.

Zarraluqui, Luis, *Procreación asistida y derechos fundamentales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1988, pág. 19.

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.007>

Bajo Palabra. II Época. N° 37. Pgs: 255-280

